BOLSA DE TRABAJO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO

PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo tendrá tres ejercicios. Los dos primeros podrán celebrarse el mismo día si así lo acuerda el tribunal calificador.

Primer ejercicio.- Teórico. De carácter **obligatorio y eliminatorio** para todos y todas las aspirantes. Relacionado con el temario adjunto. Consistirá en contestar, por escrito en el plazo establecido por el tribunal, a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas. Se valorará sobre un máximo de **10 puntos**.

En la corrección de este ejercicio se restarán al número de aciertos la tercera parte del número de errores (R= A - E/3). Las preguntas no contestadas y las respuestas dobles no tendrán penalización.
El Tribunal establecerá, antes de conocer la autoría de los ejercicios realizados, la puntuación mínima necesaria para superar la prueba.

Segundo ejercicio.- Psicotécnico. De carácter **obligatorio y no eliminatorio**. Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de carácter psicotécnico para evaluar la adecuación al perfil de los puestos a desempeñar. Se valorará sobre un máximo de **10 puntos**.

El segundo ejercicio solamente se corregirá a los aspirantes que hubiesen aprobado el primer ejercicio.

Tercer ejercicio.- De carácter **obligatorio y eliminatorio.** Acreditación de conocimientos de euskera. Consistirá en la realización de las pruebas para acreditar el Perfil Lingüístico 2. El ejercicio se calificará como APTO o NO APTO.

No necesitarán realizar el ejercicio las personas siguientes:

a) Las personas aspirantes que acrediten estar en posesión del Perfil Lingüístico 2 del IVAP o de cualquier certificado equivalente. En este caso la acreditación se hará de la siguiente manera:

   Las personas con certificados o títulos emitidos por el IVAP, el Instituto HABE, Osakidetza o el Departamento de Educación Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco podrán acreditar su posesión en la misma aplicación. Para ello deberán comprobar online su título. El sistema verificará la información que conste en el correspondiente registro y la agregará a la solicitud.

   Las personas con certificados o títulos de conocimiento de euskera diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, aquellas que no hubiesen comprobado online su título o aquellas que los obtengan con posterioridad, deberán aportar, en fecha anterior a la celebración del segundo ejercicio, copia del título o certificado alegado.

b) Las personas que, según el Decreto 47/2012 estén exentas de realizar el examen de perfil lingüístico por haber realizado los estudios total o parcialmente en euskera. Estas personas deberán alegar en la solicitud y aportar, en fecha anterior a la celebración del segundo ejercicio, copia del certificado expedido por el centro o universidad donde hubiesen finalizado los estudios.

En el Anexo I se relacionan los títulos y certificados equivalentes al PL2 así como las condiciones para quedar exento de realizar la prueba de perfil lingüístico.

Acreditación de certificados IT Txartela. Será requisito para la participación en el proceso estar en posesión de los certificados IT Txartela que se relacionan a continuación:

- Microsoft Word Básico
- Microsoft Access Básico
- Microsoft Excel Básico
- Microsoft Outlook

Las personas aspirantes que no estén en posesión de las mencionadas acreditaciones deberán obtenerlas con anterioridad a la fecha de celebración del ejercicio de euskera superando la correspondiente prueba de certificación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Para tener acceso a la prueba de certificación deberán inscribirse en la web de IT-Txartela o a través de los centros acreditados**.** La relación completa de centros puede consultarse en esta dirección electrónica.

2.- Para el desarrollo y la calificación de las pruebas regirán las normas generales establecidas por el órgano emisor de la acreditación.

3.- Los y las aspirantes que obtengan esta acreditación de conocimientos informáticos, o la tuvieran con anterioridad, no necesitarán realizar alegación ni presentar documentación alguna al respecto.

4.- Las personas que no hayan obtenido la acreditación de las IT Txartelas correspondientes con anterioridad al día de celebración del ejercicio de euskera serán declaradas no aptas, quedando excluidas del proceso selectivo.

Acreditación de las titulaciones de acceso. Las personas que superen los ejercicios obligatorios deberán aportar copia escaneada del título académico válido para tomar parte en el proceso selectivo (anverso y reverso). El documento deberá subirlo a la aplicación informática cada aspirante en el plazo señalado por el tribunal.

Además del título académico son válidos los siguientes documentos:

- Certificado de estudios que haga referencia al título oficial y al pago de tasas correspondientes a la obtención de dicho título.
- Certificados sustitutorios o supletorios de título de conformidad al modelo establecido en la normativa vigente.
- Recibo o documento acreditativo del pago de las tasas por la expedición del título oficial.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Se establecen como criterios de desempate los siguientes:

1. La mayor puntuación en el primer ejercicio.
2. El mayor número de respuestas correctas en el primer ejercicio.
3. Orden alfabético, utilizando como referencia la letra “O”, de acuerdo a la resolución de 23 de marzo de 2016 del Director de Gestión de Personal.

No se aplicará como criterio de desempate aquel por el que se da preferencia a la mujer, por ser su representación en este cuerpo superior al 40%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 a) de la LEY 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de enero de 2017

Ana Altuna Riaño
Secretaria del Tribunal

CONVALIDACIONES ENTRE TITULOS Y CERTIFICADOS DE EUSKERA CONFORME AL MARCO COMÚN EUROPEO

El Decreto 297/2010 establece las convalidaciones entre los títulos y certificados que actualmente acreditan los conocimientos de euskera, y su equiparación al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

De este modo, se establecen las convalidaciones de los diferentes títulos y certificaciones del IVAP, HABE, Osakidetza, Ertzaintza, Departamento de Educación, Euskaltzaindia y Escuelas Oficiales de Idiomas y se equiparan con los niveles B1, B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa. También se recogen los efectos de los títulos EGA expedidos por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y por Iparralde Euskararen Erakunde Publikoa-Office Public de la Langue Basque. Se recogen, asimismo, las equivalencias del título EGA reguladas en el Decreto 263/1998, de 6 de octubre.

Por otra parte, el Decreto 47/2012 de 3 de abril establece que las personas que habiendo cursado en euskera los estudios han obtenido titulaciones académicas oficiales, están exentas de acreditar por otros medios los conocimientos de este idioma en los procesos selectivos de acceso al empleo público y fija qué nivel de conocimiento exime de acreditar cada titulación académica oficial. Esta exención se acredita mediante certificado del centro o universidad donde se finalizaron los estudios.

A efectos de participación en los procesos selectivos de acceso al empleo público, se considera que han acreditado el **Perfil Lingüístico 1** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 1 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de primer nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 1 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- Tener superado el tercer curso de euskera en las Escuelas Oficiales de Idiomas (Plan Antiguo, RD 47/1992).
- Nivel Intermedio emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas (RD 1629/2006).
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, posterior al 16 de abril de 2008, habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera y habiendo superado la asignatura Euskal Hizkuntza eta Literatura todos los cursos. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.
- Título de Técnico (Grado Medio de Formación Profesional), posterior al 16 de abril de 2008 y habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.

Se considera que han acreditado el **Perfil Lingüístico 2** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 2 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de segundo nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 2 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- El perfil lingüístico 1 de la Ertzaintza.
- El perfil lingüístico 1 de los puestos de trabajo docentes. Departamento de Educación.
- Tener superado el cuarto curso de euskera en las Escuelas Oficiales de Idiomas (Plan Antiguo RD 47/1992).
- Certificado de Nivel Avanzado emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas (RD 1629/2006).
- Certificado Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria (HLEA), emitido por el Departamento de Educación y regulado en el Decreto 66/2005.
- Título de Bachiller, posterior al 16 de abril de 2008 y habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.
- Título de Técnico Superior (Grado Superior de Formación Profesional), posterior al 16 de abril de 2008 y habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.

Se considera que han acreditado el **Perfil Lingüístico 3** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 3 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de tercer nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 3 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- El perfil lingüístico 2 de la Ertzaintza.
- El certificado Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) emitido por los Departamentos de Educación de los Gobiernos Vasco o Navarro así como por Iparralde Euskararen Erakunde Publikoa-Office Public de la Langue Basque.
- El título de nivel D de Euskaltzaindia.
- Certificado de 3º nivel del Instituto Labayru (no posterior a 19 de septiembre de 1982)
- El perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes.
- El Certificado de Aptitud o 5º curso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (Plan Antiguo RD 47/1992).
- El certificado de Nivel de Aptitud (C1), nivel de dominio operativo eficaz, de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma Vasca (RD 46/2009).
- Estudios universitarios cuando cumplan los requisitos del Decreto 47/2012 (a examinar individualmente). Deberá acreditarse mediante certificado emitido por la universidad.
- Diplomatura de Magisterio en la especialidad de Filología Vasca.
- Diplomatura de Magisterio cursada en euskera en las Escuelas Públicas de Magisterio de Bizkaia y Gipuzkoa. Obtenido en 1985 o posterior.
- Diplomatura de Magisterio cursada en euskera en la Escuela Diocesana de Magisterio de Donostia-San Sebastián o en la Escuela de Magisterio de Eskoriatza. Obtenidos en 1984 o posterior.
- Licenciatura en Filología Vasca obtenida antes del 16 de abril de 2008.

Se considera que han acreditado el **Perfil Lingüístico 4** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 4 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de cuarto nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 4 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Estudios universitarios cuando cumplan los requisitos del Decreto 47/2012 (a examinar individualmente). Deberá acreditarse media

HAEE-IVAP	PL1	PL2	PL3	PL4
HABE	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
OSAKIDETZA	PL1	PL2	PL3	PL4
ERTZAINTZA		PL1 Ertzaintza	PL2 Ertzaintza	
DEPT. DE EDUCACIÓN		PL1 Docentes	PL2 Docentes	
		Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria	EGA	
ESCUELAS DE IDIOMAS	3º curso (plan antiguo)	4º curso (plan antiguo)	Aptitud o 5º curso (plan antiguo)	
	Nivel Intermedio (plan nuevo)	Nivel avanzado (plan nuevo)	Nivel de Aptitud C1 (plan nuevo)	
GOBIERNO DE NAVARRA			EGA	
ESTUDIOS OFICIALES	ESO (condiciones Decreto 47/2012)	Bachiller (condiciones Decreto 47/2012)	Estudios universitarios (condiciones Decreto 47/2012 para C1)	Estudios universitarios (condiciones Decreto 47/2012 para C2)
	Tít. de Técnico (condiciones Decreto 47/2012)	Tit. Técnico Superior (condiciones Decreto 47/2012)		
EUSKALTZAINDIA			Título D	
LABAYRU INSTITUTUA			3º nivel (antes de 19 septiembre 1982)	
IPARRALDE EUSKARAREN ERAKUNDE PUBLIKOA-OFFICE PUBLIC DE LA LANGUE BASQUE			EGA	
ESCUELAS PÚBLICAS DE MAGISTERIO. BIZKAIA Y GIPUZKOA			Diplomatura Magisterio cursada en euskera. A partir de 1985	
ESCUELA DE MAGISTERIO DE ESKORIATZA O DIOCESANA DE DONOSTIA			Diplomatura Magisterio cursada en euskera. A partir de 1984	
ESCUELAS DE MAGISTERIO			Diplomatura Magisterio esp. Filología Vasca.	
UNIVERSIDAD			Licenciatura Filología Vasca (antes 16-04-2008)	

TÍTULOS UNIVERSITARIOS. Anexos I y II del Decreto 47/2012 (BOPV nº 74, 16 de abril de 2012).

TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y EXCEPCIÓN A LA ACREDITACIÓN DE PL (Anexo I del Decreto 47/2012)			
Plan nuevo. Títulos regulados por el Decreto 1393/2007			
Estudios en euskera	**Requisito adicional**	**Créditos específ. de lengua vasca**	**PL**
48 ECTS	Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Master Oficial en euskera	12 ECTS	PL3
84 ECTS		12 ECTS	PL3
114 ECTS		6 ECTS	PL3
144 ECTS			PL3
Título de Doctor (tesis escrita y defendida en euskera)			PL4
Grado en Estudios Vascos o Grado en Filología Vasca			PL4
Grado en Traducción e Interpretación. Euskera lengua “A”			PL4

.

TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y EXCEPCIÓN A LA ACREDITACIÓN DE PL (Anexo II del Decreto 47/2012)			
Plan antiguo. Títulos anteriores al Decreto 1393/2007			
FECHA: Los títulos deben haberse obtenido a partir del 16 de abril de 2008			
Estudios en euskera	**Requisito adicional**	**Créditos específ. de lengua vasca**	**PL**
52 créditos	Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Master Oficial en euskera	12 ECTS	PL3
84 créditos		12 ECTS	PL3
114 créditos		6 ECTS	PL3
144 créditos			PL3
Título de Doctor (tesis escrita y defendida en euskera)			PL4
Licenciatura en Filología Vasca			PL4
Licenciatura en Traducción e Interpretación. Euskera lengua “A”			PL4

EQUIVALENCIAS DE TÍTULOS Y ESTUDIOS DE SISTEMAS EDUCATIVOS ANTERIORES CON EL SISTEMA VIGENTE (L.O.E.)

La presentación del título o certificación académica de los estudios o pruebas a las que hace referencia el presente cuadro será suficiente para la acreditación de la equivalencia correspondiente

(Art. 5 Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio) *

TÍTULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
Estudios parciales de BACHILLERATO Planes anteriores a la LOGSE (Ley 1/1990), a excepción del Bachiller Elemental	**Título de BACHILLER**	**LABORALES**	Certificación académica creditando que queda pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida, o un máximo de 2 materias de ese Bachillerato.	Art. 4.4 **Orden EDU/1603/2009**
Curso PREUNIVERSITARIO Ley de 26 de febrero de 1953	**Título de BACHILLER**	**TODOS (A/L)**		**Orden EDU/520/2011**, que modifica el Art. 2.3 de la **Orden EDU/1603/2009**
1er curso del 2º ciclo de R.E.M.	**Título de BACHILLER**	**LABORALES**	Máximo de 2 materias pendientes.	**Criterios** Ministerio de Educación 03/09/2010
Título de BACHILLERATO (BUP)	**Título de BACHILLER**	**LABORALES**		Disposición Adicional 31ª 2 **LOE**
Curso de Orientación Universitaria (COU)	**Título de BACHILLER**	**TODOS (A/L)**		Anexo I del **RD 986/1991**
Título de BACHILLER (LOGSE)	**Título de BACHILLER**	**TODOS (A/L)**		Art. 16 del **RD 806/2006**
Título de TÉCNICO AUXILIAR Ley 14/1970	**Título de BACHILLER**	**LABORALES**		Disposición Adicional 1ª **Orden EDU/1603/2009**
Título de TÉCNICO de Formación Profesional, TÉCNICO Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, o TÉCNICO Deportivo	**Título de BACHILLER**	**LABORALES**		Disposición Adicional 1ª **Orden EDU/1603/2009**
Título oficial de MAESTRO/A de Enseñanza Primaria	**Título de BACHILLER**	**TODOS (A/L)**		**Orden EDU/520/2011**, que modifica el Art. 2.4 de la **Orden EDU/1603/2009**
PRUEBA DE ACCESO A GRADO SUPERIOR superada: - Formación Profesional - Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño - Enseñanzas Deportivas	**Título de BACHILLER**	**LABORALES**	Estar en posesión del título de Graduado en ESO o equivalente académico.	Art. 4.1 **Orden EDU/1603/2009**

TÍTULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES superada para mayores de 19 años	**Título de BACHILLER**	**LABORALES**	Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. b) Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de la Orden EDU/1603/2009. c) Haber superado al menos 15 créditos ECTS de las Enseñanzas Artísticas Superiores.	Art. 4.2 **Orden EDU/1603/2009**
Estudios de ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	**Título de BACHILLER**	**LABORALES**	Acreditar mediante alguno de los documentos oficiales relacionados en el Anexo II de la Orden/EDU/520/2011.[(4)]	**Orden EDU/520/2011**, que modifica el Art. 4.5 de la **Orden EDU/1603/2009**
PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS superada	**Título de BACHILLER**	**LABORALES**	Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Tener título de Graduado en ESO o equivalente a efectos profesionales. [(5)] b) Haber superado al menos 15 créditos ECTS [(6)] de estudios universitarios.	**Orden EDU/520/2011**, que modifica el Art. 4.3 de la **PRUEBA DE ACCESO A LA Orden EDU/1603/2009**

*** Artículo 6 Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio y modificación según Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo: Equivalencia a efectos profesionales de otros estudios:**
«Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios no contempladas en los artículos anteriores con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirán informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.».

(4) ANEXO II Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo: **Documentos oficiales para la acreditación a que se refiere el artículo 4.5:**
1. Título de Profesor de música en la correspondiente especialidad, regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
2. Título profesional de música o de danza de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
3. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
4. Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de danza, anteriores a la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, expedidos por los conservatorios de música, los conservatorios de danza y las escuelas de arte dramático y danza, con indicación expresa de haber finalizado las enseñanzas que constituyen el plan de estudios.
5. Títulos o diplomas correspondientes a las enseñanzas de música y de arte dramático a los que se haya otorgado, por real decreto, la equivalencia al título de licenciado a efectos de docencia:
Música:
a) Título profesional de música del plan de 1942.
b) Diploma superior de especialización para solistas regulado en el Decreto 313/1970, de 29 de enero.
Arte dramático:
a) Título de profesor y título profesional de actor teatral del plan de 1942.
b) Diploma de arte dramático regulado en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.

(5) En este caso no tendrá validez la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos profesionales obtenida por la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

(6) Disposición adicional quinta de la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo: Certificación de estudios superiores:
Las referencias contenidas en esta orden relativas a la superación de 10 o 15 créditos ECTS, deberán ser sustituidas por la superación de asignaturas que en su conjunto sumen al menos la sexta o la cuarta parte, respectivamente, del número de créditos asignados al primer curso, o por la superación de al menos dos asignaturas anuales o cuatro cuatrimestrales, en el caso de los estudios anteriores a los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.